Ayuntamiento de Montellano
www.montellano.es

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Expediente de modificación presupuestaria nº 3/2020 en la modalidad de **Suplemento de Crédito** con cargo a remanente positivo de tesorería del último ejercicio liquidado hasta la fecha (ejercicio 2019) para la financiación de gastos generales.

VISTA la providencia de la Alcaldía.-Presidencia por la que se incoa el procedimiento de modificación presupuestaria referenciado así como la obligación legal contenida en el artículo 4.1g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, tengo a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

SEGUNDO.- El artículo 177.1 del TRLRHL dispone que *"Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".*

TERCERO.- El importe de remanente positivo de tesorería con el que se financia los créditos de gastos de la modificación presupuestaria es de **63.614,22 euros** y cuyo detalle obedece al siguiente desglose:

APLICACION PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
162-227,99	Recogida, Gestión y Tratamiento de residuos. Trabajo de otras empresas.	19.191,55€
011-310,03	Deuda Pública. Intereses aplazamiento de la seguridad social	10.404,67€
132-151,00	Seguridad y Orden Público. Gratificaciones	1.818,00€
153-210,00	Vías Públicas. Infraestructuras	4.500,00€
153-214,00	Vías Públicas. Elementos de transportes	1.500,00€
161-221,00	Abastecimiento de agua potable. Materiales, suministros y otros(energía eléctrica)	19.500,00€
161-226,99	Abastecimiento de agua potable. Gastos diversos	6.700,00€
	TOTAL APLICACIONES	**63.614,22€**

Código Seguro De Verificación:	9fUxzf7FBalbFzJnpAfKJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jesus Morato Garcia	Firmado	16/11/2020 13:59:04
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9fUxzf7FBalbFzJnpAfKJA==		

CUARTO.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme a lo dispuesto en los artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y el artículo 177.2 del TRLRHL y requerirá par su aprobación mayoría simple.

QUINTO.- A tenor de lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL DE 5 de marzo de 2004 esta modificación presupuestaria seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad contenidas en los artículos 169, 170 y 171 de la norma legal precitada.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril así como el artículo 169.4 del TRLRHL, una vez aprobado definitivamente, se remita copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

SÉPTIMO.- A la vista de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2019 aprobado por Decreto de Alcaldía **n.º 368/2020 de 29 de abril de 2020 y** que resulta ser la última aprobada, se desprende que existe crédito para financiar los gastos propuestos con cargo al remanente positivo de tesorería.

OCTAVO.- La utilización del remanente de tesorería para financiar este tipo de gastos origina un apunte contable en el capítulo VIII de Ingresos, concretamente en la partida 870,00 y, a su vez, un apunte contable en varias partidas de gasto, lo que desde un estricto punto de vista contable origina un déficit en términos de contabilidad nacional. No obstante y según lo establecido en el artículo 21.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, no será necesaria la elaboración de un plan Económico-Financiero (P.E.F.) cuando la modificación de créditos se financie con un remanente positivo de tesorería, posponiendo este hasta la liquidación del presupuesto.

NOVENO.- Según criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del MHFP, la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2015/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

Ayuntamiento de Montellano
www.montellano.es

Por todo lo expuesto, se emite el presente informe al expediente de modificación presupuestaria examinado con carácter favorable, aunque podría advertirse la existencia de un elevado riesgo de quebranto tanto de la regla de gasto como de la estabilidad presupuestaria, para el presente ejercicio los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto,aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, (requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF).

Montellano,a fecha de firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCIDENTAL

Antonio Jesús Morato García

Código Seguro De Verificación:	9fUxzf7FBalbFzJnpAfKJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jesus Morato Garcia	Firmado	16/11/2020 13:59:04
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9fUxzf7FBalbFzJnpAfKJA==		